

RESOLUCION EX Nº 508

ARREBOL SPA.

[REDACTED]

SUSPENSIÓN CLAUSURA

La Serena, 14 de septiembre de 2023

VISTOS:

Infracción N° 1385819 de fecha 23 de agosto 2023 prevista en el artículo 97 N°10 del Código Tributario en contra del contribuyente ARREBOL SPA [REDACTED]; Res. Ex. N°14 de fecha 31 de agosto 2023 con firma del jefe de Unidad de Ovalle de la IV Dirección regional de Ovalle del Servicio de Impuestos Internos, por orden del Director Regional; Petición Administrativa del contribuyente ARREBOL SPA; comprobante de pago giro 007 folio 121823254 de fecha 31 de agosto de 2023; Artículos 6 letra B N°5. 106 y 107 todos del Código Tributario; y Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo 2019 y N°16 de fecha 17 de diciembre 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, en efecto con fecha 23 de agosto de 2023, se cursó Infracción N.º 1385819, al contribuyente individualizado, por no otorgamiento de boleta electrónica por la venta, figura descrita y sancionada en el artículo 97 N°10 del Código Tributario.

2º Que, el contribuyente se acogió a los beneficios del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Condonaciones, imponiéndosele una multa de \$63.199 y una clausura de su establecimiento por el término de dos días.

3º Que, con fecha 05 de agosto, el contribuyente presenta una solicitud con el objeto de que se suspenda la clausura impuesta, señalando: "Reconocer el error cometido por parte de nuestro trabajador y que se han tomado medidas correctivas. Adjunto carta al director regional con argumentos y adjuntos que la avalan, de lo contrario pagar la totalidad o una nueva Multa con tal de compensar los días que no se podrá abrir el local, ya que para nuestro nivel de endeudamiento y cantidad de trabajadores sería un impacto grande el dejar de producir dos días en los cuales se generan el mayor movimiento. (...) La sociedad ARREBOL SPA., es la primera vez desde su inicio de actividades que registra una Multa de este tenor."

4º Que, en este contexto revisado las bases de datos electrónicos, Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario del Servicio de Impuestos Internos, y los antecedentes aportados por el contribuyente en su solicitud, se constata que no presenta multas relacionadas con la infracción tipificada en el artículo 97 N°10 del Código Tributario, sin embargo, el contribuyente es no declarante en reporte de consumo de folios.

5º Que, el contribuyente infraccionado de acuerdo con antecedentes aportados en su presentación, identificada en el considerando primero de este acto administrativo, procedió con fecha 31 de agosto del presente año a pagar de forma íntegra la multa asociada a la Res. Ex. 32319 de igual fecha.

6º Que, de conformidad a lo señalado precedentemente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 letra B N° 5 primer inciso del Código Tributario que indica: "Corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones (...) B.- A LOS DIRECTORES REGIONALES EN LA JURISDICCIÓN DE SU TERRITORIO: (...) Resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan...".

SE RESUELVE:

HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITUD POR CUANTO SUSPENDASE EN UN DÍA LA CLAUSURA IMPUESTA BAJO EL APERCIBIMIENTO DE HACERSE EFECTIVA JUNTO CON LA QUE CORRESPONDA APLICAR EN SU OPORTUNIDAD, EN EL EVENTO DE UNA NUEVA INFRACCIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE 24 MESES. APLICASE EN 1 DÍA LA CLAUSURA IMPUESTA A CONTAR DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROMULO
EDGARDO
GOMEZ
SEPULVEDA**

Firmado digitalmente
por ROMULO
EDGARDO GOMEZ
SEPULVEDA
Fecha: 2023.09.14
12:59:58-03'00'

RÓMULO EDGARDO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

PAOLA
ELIZABETH
VENEGAS
SALAZAR

Firmado
digitalmente por
PAOLA ELIZABETH
VENEGAS SALAZAR
Fecha: 2023.09.14
12:02:30-03'00'

MDR/PVS/OMJ

Distribución.

-Contribuyente.

-Dirección Regional

-Biblioteca digital/expediente pasc